

Auto

En la Ciudad de Orotuna a quince
días del mes de Noviembre de mill
sette y quatro años e señores Don Juan,
Carlos de Alava y Arista. Ma. de Campo
Comisario y Diputado gral, desta M. X.,
y M. P. de la Provincia de Orotuna. Por su Ma. p. testifi-
camos de su. C. no. Dijo que en esta
saura sido requerido con la carta orden
antes, por parte de Don Pedro salinas y noa
Cau, del Orden de Santiago señor de la
relaxinza de su Cumplim, mandava
y mando que por ahora hasta que otra cosa por su
Ma. P. desu. E. conveso de la villa de Orotuna
se ordene en razon de lo que en la Carta Orden
contiene de suspenso de la villa de la que esta dejenas
de Camara y susos de susos, de las susos
ordinarias de la villa de la relaxinza y etc.
Su auto asilo mando y firmo por su. E. de ello
El Sr. Don Juan, Carlos de Alava y Arista =
Ante mi Juan Ant. de Matuzana

[Firma]
[Firma]
[Firma]

Auto de Visita

En la Ciudad de Orotuna a quince y nueve
días del mes de Noviembre de mill sette y
quatro años e señores Don Silvestre Gonzalez de
el Vizcar. Luez de comision nombrado por
su Ma. y señores de su Real y suprema Consejo
de Castilla para el rego de las penas de la
mana de la villa de Orotuna del distrito de la
M. X., M. P. Provincia de Orotuna en Orotuna

2
Su Real despacho expedido en
veinte tres de Dize, del año pasado
de mill, setecientos y siete que desusertiza
el ser bastante para lo que sea expreso
yo el infrascripto no ago fee; y del
tanto; en vista de la Carta Ordenando
Su Cumplimiento de la forma antes,
de que mediante ella y su narrativa
la que por su mano, sea verificada de que
la villa de la rinzon y sures ordinarios
que ansido, de ella en estado y estan en
Acostumbre y memorial de no serse
tomado, en ella quentas algunas de las
referidas penas y pertenecen estas a los
Señores que ansidos de ella = Declaraba
y declaro, deba gozar de libertad. Senon
y perulexio los señores de la villa de la en
sea enorio por y posesion los amparaba y
amparo respondiendo esta razon para con
esta villa el crupim, desucomis, y la de f.
no Comproendese con ella mediante lo que
ba expresado; y por este su auto ayo lo
mando, y fiano, por fee dello lo en
prescripto. Escriuano =

Alonso de la Villa

Alonso de Matamoros